

AUTO No.

00001229

2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.00996 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., otorgó permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco años, a la empresa FRIO FRIMAC S.A., con Nit 900.276.383-5, ubicada en la calle 10 N°37B – 76, en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por la señora Mercedes Bernal, sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales, para el acopio y manejo de material que requiere proceso de congelación acto administrativo notificado el 24 de noviembre de 2010.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas en la empresa FRIO FRIMAC S.A., se practicó inspección técnica el día 31 de Marzo de 2014, originándose el Concepto Técnico N°00689 del 17 de Junio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el se determinan los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Actualmente la empresa Frio Frimac S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

Tiene un pozo profundo, el cual no es utilizado y se encuentra en trámite la concesión de aguas profundas mediante el Auto No. 0014 del 9 de Febrero de 2012, actualmente la empresa capta agua del acueducto de la empresa Aguas de Malambo.

No se evidencia que la empresa Frio Frimac haya informado a la Corporación la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, así como también haya radicado ante esta Corporación El Plan de Contingencia para Atención de derrames y/o sustancias nocivas, El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Aunque la empresa Frio Frimac S.A. cuenta con una zona de acopio de residuos peligrosos, esta no es adecuada para manejar el volumen de residuos de este tipo generados por la empresa.

No se evidencia la existencia de un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos actualizado.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.**

\*Resolución N°0996 del 19/Noviembre/2010, otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad Frio Frimac S.A., en el municipio de Malambo - Atlántico e impone el cumplimiento de unas obligaciones:

1.- Después de 30 días de entrar en funcionamiento la planta de tratamiento, se debe realizar caracterización de las aguas residuales domésticas, a la entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de los siguientes parámetros: Caudal, p.H. Temperatura, Oxígeno disuelto, Coliformes Totales y fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Fósforo y sulfuros. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas, cada hora por cinco (5) días de muestreo. Y realizar semestralmente durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento otorgado.

**NO CUMPLIO**

AUTO No. 00001229 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

<b>OBSERVACIONES</b> = La empresa entró en funcionamiento el 12 de Septiembre de 2012. No se evidencia que la empresa haya enviado a esta Corporación las caracterizaciones de aguas residuales correspondientes a Octubre de 2012, primer y segundo semestre de 2013.
<b>2.-</b> La sociedad Frio Frimac S.A. deberá mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a lo contemplado en el manual de operación de la planta.
<b>SI CUMPLIÓ</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> En la visita técnica del día 31 de Marzo de 2014 se evidenció que la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas está operando adecuadamente.

Teniendo en cuenta las anotaciones del Concepto Técnico 689 de 2014, y la norma aplicable, esta Corporación ambiental considera pertinente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales de carácter urgente so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental a la empresa FRIOMAC S.A., que se describen en el parte dispositiva de este proveído, y las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibidem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Es importante anotar que el Decreto 1594 de 1984, se modifico por el Decreto 3930 del 2010, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la nueva norma es necesario atender lo establecido en cuanto a “El Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y

AUTO No. 00001229 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

*al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.*

*Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.*

*Que el Artículo 44 del Decreto 3930 del 2010, establece “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

**Parágrafo.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”*

*Que el Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.*

*Que el artículo 11 del ibídem señala “Responsabilidad del Generador, es responsable de los residuos o desechos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

En merito a lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa FRIO FRIMAC S.A., con Nit 900.276.383-5, ubicada en la calle 10 N°37B – 76, en el municipio de Malambo – Atlántico, representada por la señora Mercedes Bernal o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento inmediato de las obligaciones relacionada, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- 1- Continuar con el trámite de la concesión de aguas subterráneas de acuerdo a lo estipulado en el Auto 0014 del 9 de Febrero de 2012.
- 2- Informar a la Corporación la conformación del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa de acuerdo a lo exigido en el artículo 7 del Decreto 1299 del 22 de Abril de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).
- 3- Presentar el Plan de Uso eficiente y ahorro de agua de manera que cumpla con los términos de referencia exigidos por la CRA mediante Resolución No. 00017 del 26 de marzo de 2012.
- 4- Presentar el Plan de Contingencia y atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a lo exigido en el artículo 35 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 del MAVDT (Actualmente MADS) y cumpliendo con los términos de referencia exigidos por la CRA mediante la Resolución 524 del 13 de Agosto de 2012.
- 5- Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo a lo exigido en el artículo 44 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 del MAVDT (Actualmente MADS) y cumpliendo con los términos de referencia establecidos por el

AUTO No.

00001229

2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012.

- 6- Adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos y hacer llegar a la Corporación la actas de disposición de residuos peligrosos con un gestor autorizado de acuerdo a lo exigido en el literal a) e i) del artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005 del MAVDT (Actualmente MADS).

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°00689 del 17 de Junio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** Dar cumplimiento de manera inmediata a lo establecido en este acto administrativo so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**29 DIC. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp:0802-328, 0802-131

C.T.689 17/06/14

Elaborado: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M.. Profesional Universitario

*Handwritten mark*